



Doc.	1355733
Exp.	553410

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 453-2025-MDT/GM

El Tambo, 09 de setiembre del 2025

VISTO:

El Informe N° 490-2025-MDT/GDE por el que se solicita proseguir con el proceso de la Revocatoria del Certificado en Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Riesgo Muy Alto N° 574-2024-ODC, otorgado según Resolución Jefatural N° 574-2024-MDT/GDE-ODC de fecha 12 de junio del 2024 al establecimiento con Giro Comercial "DISCOTECA – SALON DE RECEPCIONES" de nombre comercial "PARADISE" otorgado a favor de la administrada **SUSANA NORMA TACZA CAMAYO**, Informe Legal N° 415-2024-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional y concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al principio de legalidad y al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades. En esa línea de ideas, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. En consecuencia, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, según el inciso 4 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar.

Que, la **Revocación** consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la administración pública para que, de manera directa, de oficio y mediante el nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o suscribir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior.

Que, respecto al procedimiento de **Revocatoria** de actos administrativos, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General dispone en su artículo 214, que:

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.





Que, en efecto, la **revocación** constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo. Asimismo, la revocación puede suponer un desconocimiento parcial de las prerrogativas reconocidas a los particulares. La revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata.

Según Informe Técnico N° 058-2025-MDT/GDE-ODC-AQM documento que sustenta la **revocatoria** señala que, mediante Informe No. 094-2025-MDT/GDE-ODC, de fecha 08/05/2025, el Ing. Jhon P. Asto Mercado - encargado del Área de la Oficina de Defensa Civil, comunica a la Gerencia de Desarrollo Económico el PLAN ESTRATÉGICO sobre las VISE a locales de GIROS ESPECIALES y ESTABLECIMIENTOS QUE REPRESENTAN MAYOR RIESGO - mes de mayo, en el cual se programa la VISE al establecimiento con giro de "DISCOTECA- SALON DE RECEPCIONES" y nombre comercial PARADISE, para el día 29 de Mayo del 2025.

Mediante Carta N° 020-2025-MDT/DC/JAHL, de fecha 28/05/2025, señalan como resultado de la inspección del VISE **NO CUMPLE** "la ITSE otorgada para el Salón de recepciones ubicado en el sótano habría modificado su implementación funcionando como un centro de diversión TIPO B, y conforme a lo indicado en la Norma A.130, Art. 198, no están permitidos los centros de Diversión - Tipo B ubicados bajo el nivel de descarga de evacuación y cerrados con paramentos ciegos de cualquier material, en todo su perímetro, las otras observaciones no levantadas se encuentra en el anexo 12a y 18", como evidencia y medio probatorio de la inspección adjunta el Anexo 12, Anexo 12a, y el Anexo 18 - panel fotográfico.

En mérito a lo advertido en el presente informe, se concluye e informa que el Certificado ITSE - Riesgo Muy Alto N° 574-2024-ODC iniciado mediante el Expediente Matriz N° 553410- ITSE RIESGO MUY ALTO, correspondiente a la administrada SUSANA NORMA TACZA CAMAYO, con Giro "DISCOTECA- SALON DE RECEPCIONES", nombre comercial PARADISE, debe ser revocado en base a lo que señala el artículo 15.6 artículo 15 del Decreto Supremo No. 002-2018-PCM.

Que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece las tres causales específicas para que la Administración pueda revocar un acto administrativo, siendo la que calza en el presente caso:

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

Esta es la causal más común en la práctica. Se refiere a situaciones donde los requisitos que dieron origen al acto ya no se cumplen. Por ejemplo, si se otorgó una licencia de funcionamiento porque el establecimiento cumplía con ciertas condiciones de seguridad, y posteriormente esas condiciones desaparecen o se deterioran gravemente (como en el ejemplo de la licencia de funcionamiento con extintores vencidos o vías obstruidas).

En el presente caso, los informes técnicos sustentan de manera categórica la desaparición, variación de las condiciones exigidas por la emisión, ya que del resultado de la inspección del VISE **NO CUMPLE**, para el presente caso la ITSE otorgada para el SALON DE RECEPCIONES ubicado en el sótano **había modificado** su implementación, funcionando como un centro de diversión TIPO B y conforme a lo indicado en la norma A 130 artículo 198 no están permitidos los centros de Diversión - Tipo B ubicados bajo el nivel de descarga de evacuación y cerrados con paramentos ciegos de cualquier material, en todo su perímetro, las otras observaciones no levantadas se encuentra en el anexo 12a y 18.

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce como función exclusiva de la municipalidades el otorgamiento de los Certificados ITSE. Asimismo el artículo 2 del citado decreto establece que, la **VISE** es la actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de





Inspección **cumple o mantiene las condiciones de seguridad**, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.

Concordante con el literal a del numeral 3.1.1 de la Resolución Jefatural 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que el artículo **15.6** del Decreto Supremo 002-2018-PCM referente a La Revocatoria del Certificado de ITSE, dice: procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos

(2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. Concordante con el literal a del numeral 3.1.2 de la Resolución Jefatural 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco **(5) días hábiles** al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de **diez (10) días hábiles** contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo.

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades." Este último artículo dispone que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

Que, en ese contexto, entendemos que el Gobierno Local en este caso la Municipalidad Distrital de El Tambo en su referida jurisdicción tiene esa potestad de fiscalización a los establecimientos con actividad comercial que cuentan o no con certificado ITSE, ello por el cual supervisan imperativamente si aquellos que cuenta con el dicho certificado **mantienen** las condiciones de seguridad mínima por las cuales obtuvieron en un primer momento su Certificación ITSE, lo cual en el presente caso el establecimiento objeto de inspección **no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones que sustentan su emisión**, lo cual se puede acreditar con los informes técnicos y las tomas fotográficas que obran en el expediente.

Que, el artículo 64 del Decreto Supremo 002-2018-PCM, menciona que el Gobierno Local es responsable de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las ITSE, ECSE y VISE, seguidamente en el numeral 64.2 establece que, como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE sobre las bases de un plan estratégico en el que priorice la fiscalización de los establecimientos objeto de inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establecen el MVCS mediante resolución ministerial, no obstante sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificados de ITSE.

Que, para la aplicación de la figura de la revocación la norma permite a la autoridad administrativa revocar actos favorables por parte de la autoridad, visto de otro modo el legislador indica que el interés público que permita afectar derechos subjetivos dados por la administración pública debe constituir en una desaparición de las condiciones exigidas por la emisión y permanencia de los efectos en otra situación calificada por alguna con rango de ley. Esta figura es aplicable a situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante, entendido como la variación de





circunstancias con posterioridad a la aprobación del acto favorable, como sucede en el caso. El cambio puede producirse mediante la desaparición de alguna de las condiciones esenciales contenidas en el régimen legal que sirve de base al acto emitido, pero no existe inconveniente alguno para involucrar la aparición de circunstancias nuevas calificadas por el ordenamiento como eventos incompatibles con los efectos del acto, consideraciones por las cuales esta Gerencia opina procedente REVOCAR el Certificado ITSE - Riesgo Muy Alto N° 574-2024-ODC, y la Resolución Jefatural N° 574-2024-MDT/GDE-ODC de fecha 12 de junio del 2024.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 415-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina **REVOCAR el CERTIFICADO ITSE - RIESGO MUY ALTO N° 574-2024-ODC**, y la Resolución Jefatural N° 574-2024-MDT/GDE-ODC de fecha 12 de junio del 2024, al establecimiento con el Giro Comercial "DISCOTECA – SALON DE RECEPCIONES" de nombre comercial "**PARADISE**" otorgado a favor de la administrada **SUSANA NORMA TACZA CAMAYO**, en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

El sustento técnico de las causales de revocatoria es realizado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Oficina de Defensa Civil, en tal sentido corresponde a esta asumir las responsabilidades establecidas en el artículo 216 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR el CERTIFICADO ITSE - RIESGO MEDIO N° 574-2024-ODC, y la Resolución Jefatural N° 574-2024-MDT/GDE-ODC de fecha 12 de junio del 2024, al establecimiento con el Giro Comercial "**DISCOTECA – SALON DE RECEPCIONES**" de nombre comercial "**PARADISE**" otorgado a favor de la administrada **SUSANA NORMA TACZA CAMAYO**, en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADO la vía administrativa de conformidad con el literal d) del numeral 228.2 del Art. 228 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio procesal Jr. San Jorge N° 313. Oficina 101. Huancayo, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente a Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
Mg. Richer A. Porras Ocategui
GERENTE MUNICIPAL (e)

